



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Resolución

Número:

Referencia: RESOL DIRECT 11-11-2022 - Convocatoria ANR 2022 F2 - Recurso de reconsideración APOLO BIOTECH S.A.S.

VISTO el Expediente EX-2022-70799907- -APN-DNFONTAR#ANPIDTYI, el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 del 14 de febrero de 2020, las Resoluciones Nros. 64 de fecha 21 de marzo de 2022 y 345 de fecha 18 de septiembre de 2022, ambas del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, la Disposición N° 387 de fecha 22 de agosto de 2022 de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución N° 64/2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN —AGENCIA I+D+i—, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, se instrumentó la convocatoria para la presentación de proyectos para la adjudicación de Aportes No Reembolsables Proyectos de Desarrollo Tecnológico (ANR 2022 F2), a través de la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino —FONTAR—, destinados al financiamiento parcial de proyectos cuya finalidad sea la generación de conocimiento aplicable a una solución productiva y/o el desarrollo innovador de tecnología a escala piloto y prototipo, en el marco del PROGRAMA DE INNOVACIÓN FEDERAL (AR-L1330) del BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO.

Que la empresa APOLO BIOTECH S.A.S. se presentó a la convocatoria a fin de ser adjudicataria del beneficio de la misma mediante el proyecto *“Reemplazo de agroquímicos sintéticos por soluciones inocuas basadas en ARNs en la producción de cítricos y hortalizas”*, registrado con el código ANR 25000 F2 0068/22.

Que, a través de la Disposición FONTAR N° 387/2022, se declaró admitida la presentación efectuada por la empresa APOLO BIOTECH S.A.S.

Que dicho proyecto fue objeto de la evaluación técnica efectuada por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien se ha expedido oportunamente recomendando rechazar el proyecto.

Que, por medio de la Resolución AGENCIA I+D+i N° 345/2022, se rechazó la presentación realizada a la convocatoria por la empresa APOLO BIOTECH S.A.S.

Que la resolución referida en el párrafo precedente fue notificada con fecha 26 de septiembre de 2022 mediante Nota NO-2022-99983724-APN-DEPT#ANPIDTYI.

Que con fecha 4 de octubre de 2022 la empresa APOLO BIOTECH S.A.S. presentó un recurso de reconsideración contra la mencionada Resolución N° 345/22.

Que en el recurso de reconsideración presentado la empresa APOLO BIOTECH S.A.S. indica que “...*solo uno de los 4 objetivos se relaciona con el escalado del producto ARN Botrytis, y que el proyecto contiene un desarrollo desde cero de un nuevo producto como el ARN Mancha Negra, y los ensayos a campo del producto ARN Botrytis, y que ambas acciones representan actividades de I+D*”.

Que, asimismo, la administrada indica que “*Los gastos presentados como comerciales, son principalmente para venta de proyectos B2B, donde por el modelo de negocios que tiene APOLO Biotech en partnership con otras empresas productoras de alimentos o insumos agrícolas, implica proyectos de entre 6 a 18 meses de desarrollo de I+D*”, y que “...*las ferias donde decidimos participar son ferias referentes a nivel mundial de frutas y alimentos donde nuestra tecnología trae grandes beneficios, principalmente en Europa donde hay un cronograma para fijar prohibiciones al uso de agroquímicos*”.

Que, respecto de la observación realizada en cuanto al recurso humano propuesto, la administrada indica que “...*el vínculo de Matías Badano con FosterJobs terminó en 2018 y actualmente no es una empresa constituida (es sólo un nombre de fantasía del Sr. Carlos Alfonso Naveira, ni tampoco se está en relación de dependencia, ni en participación con la misma. No tiene actividad alguna relacionada con Matías Badano. (solamente usa el mail matias.badano@fosterjobs.com porque el dominio esta a su nombre y es una cuenta de almacenamiento ilimitado, cabe destacar que ahora en el avance de nuestra startup, Matías cuenta con su mail mati@apolobiotech.com.ar)*”.

Que la administrada menciona que “*La empresa actualmente es una EBT aprobada recientemente por el CONICET (es un trámite largo, y fue finalizado hace poco tiempo), adjuntamos la aprobación de la misma por parte del Directorio del CONICET. Obviamente los indicadores de I+D son de los laboratorios públicos de los que surgió la necesidad y el potencial de montar una EBT sólida y con proyección en el mercado. Se trata de un proceso virtuoso alentado por las instituciones públicas como, justamente, esta convocatoria, que como bien hemos consultado oportunamente, NO requiere como condición excluyente la existencia de balances e indicadores de años anteriores*”.

Que el proyecto presentado a la convocatoria por la empresa APOLO BIOTECH S.A.S. fue analizado nuevamente por el evaluador designado por la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino, quien recomendó no hacer lugar al recurso de reconsideración presentado y mantener la propuesta presentada por la administrada como rechazada.

Que en el nuevo Dictamen Técnico-Económico, el evaluador designado indica que “...se considera que el aspecto central del encuadre del proyecto no es salvado totalmente y de forma satisfactoria en el recurso presentado. Si bien, el objetivo de diseñar un ARN Mancha Negra contra los dos hongos causantes de esta enfermedad en cítricos representa un objetivo de I+D e innovativo sin lugar a dudas, el mismo no se considera suficiente como para justificar la totalidad de los gastos que componen el presupuesto. Además, el objetivo mencionado, y tal como se indica en el PEF, no es un objetivo posible de lograr en los 12 meses de duración del proyecto.” y agrega que “Con relación al objetivo de las evaluaciones de campo, las mismas no se considera acciones de I+D+i, sino instancias experimentales y principalmente vinculadas con las etapas de registros del producto necesarias para su inscripción y comercialización. Estas evaluaciones, solo podrían admitirse si están acompañadas por la fase de desarrollo del producto en cuestión. En este caso, se observa que se propone el inicio de la I+D para el desarrollo de un producto, y el escalamiento productivo y las evaluaciones de campo para otro producto, además de varias acciones vinculadas con la fase comercial”.

Que, por último, el evaluador menciona que “Todo esto configura un proyecto con inconsistencias entre objetivos de I+D, objetivos de escalamiento productivo y comerciales, el PEF y la estructura de costos presentada. Resulta oportuno mencionar que varios de los objetivos requieren de actividades que exceden la duración total del proyecto y del análisis de los costos se observa que la mayor parte de los mismos se relacionan con las acciones de escalamiento productivo, pruebas de campo y acciones relacionadas con actividades comerciales de la empresa”.

Que el Artículo 84 del Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017) reglamentario de la Ley Nacional de Procedimiento Administrativo N° 19.549 establece que: “Podrá interponerse recurso de reconsideración contra todo acto administrativo definitivo o que impida totalmente la tramitación del reclamo o pretensión del administrado y contra los interlocutorios o de mero trámite que lesionen un derecho subjetivo o un interés legítimo. Deberá interponerse dentro de los DIEZ (10) días de notificado el acto ante el mismo órgano que lo dictó, el cual será competente para resolver lo que corresponda conforme a lo dispuesto por el artículo 82.”.

Que el Artículo 82 del mismo texto legal indica que: “Al resolver un recurso el órgano competente podrá limitarse a desestimarlo, o ratificar o confirmar el acto de alcance particular impugnado, si ello correspondiere conforme al artículo 19 de la Ley de Procedimientos Administrativos N° 19.549; o bien aceptarlo, revocando, modificando o sustituyendo el acto, sin perjuicio de los derechos de terceros”.

Que la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino de la referida Agencia Nacional ha tomado la intervención en la esfera de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se encuentra amparada en las disposiciones establecidas en el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1.759/72 (T.O. 2017), el Decreto N° 157 de fecha 14 de febrero de 2020 y conforme lo aprobado en la reunión del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE

PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN
del 11 de noviembre de 2022.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN,
EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- No hacer lugar al recurso de reconsideración presentado por la empresa APOLO BIOTECH S.A.S. contra la Resolución N° 345 de fecha 18 de septiembre de 2022 del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente medida, manteniéndose como rechazada a la propuesta presentada por la administrada, registrada con el código ANR 25000 F2 0068/22 y denominada *“Reemplazo de agroquímicos sintéticos por soluciones inocuas basadas en ARNs en la producción de cítricos y hortalizas”*.

ARTÍCULO 2°.- Regístrese, notifíquese a la interesada, comuníquese la Dirección Nacional del Fondo Tecnológico Argentino y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA INVESTIGACIÓN, EL DESARROLLO TECNOLÓGICO Y LA INNOVACIÓN. Cumplido, archívese.